



En Gaceta Oficial Nro. 41.244, de fecha 26/09/2017, fue publicada la Providencia Nro. SNAT/2017/0048, por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en fecha 21 de septiembre de 2017, **“Mediante la cual se establecen las formalidades para la emisión de facturas, declaración y pago por las ventas de bienes muebles y prestaciones de servicios efectuados a personas naturales y jurídicas, que gozan de la rebaja del tres o cinco por ciento (3 ó 5%) de la Alícuota Impositiva General del Impuesto al Valor Agregado”** (que en lo sucesivo denominaremos la Providencia).

Entre los aspectos más relevantes de la Providencia destacamos los siguientes:

Ámbito de aplicación: regular las formalidades para la emisión de factura y declaración y pago de impuesto al valor agregado, que deben cumplir los sujetos pasivos que realicen ventas de bienes o prestaciones de servicios, que gocen de la rebaja del tres por ciento (3%) o cinco por ciento (5%) de la alícuota impositiva general del impuesto al valor agregado (Artículo 1).

Formalidades en la emisión de facturas y otros documentos: indicar la rebaja del tres por ciento (3%) o cinco por ciento (5%), según corresponda, de la alícuota impositiva general del impuesto al valor agregado (IVA), siempre que cumpla con las condiciones previstas en el Decreto [1] que establece la rebaja (Artículo 2).

Medios de emisión de facturas: podrán utilizar los medios de emisión que hayan adoptado o que estén obligados a utilizar, siempre que se puedan adecuar para el cumplimiento del Artículo 2 de la Providencia (Artículo 3).

Los medios de facturación son los formatos elaborados por imprentas autorizadas, las formas libres y las máquinas fiscales.

Máquinas fiscales que no se puedan adecuar: los sujetos pasivos que no puedan adecuar las máquinas fiscales, deberán emitir sus facturas en formatos, indicando la rebaja conforme al Artículo 2 de la Providencia y, adicionalmente, indicar en forma manual o mecánica la expresión que se realiza conforme al Decreto que establece la rebaja de la alícuota (Artículo 4).

Por otra parte, los proveedores o fabricantes de los modelos autorizados de máquinas fiscales que no puedan adaptarse por falta de capacidad técnica, deberán notificarlo por escrito a la Gerencia de Fiscalización del SENIAT, especificando los motivos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la Providencia, esto es, antes del 28 de septiembre de 2017 (Disposición Transitoria Primera).

El SENIAT deberá publicar en su Portal Fiscal, una lista de modelos que no puedan adecuarse técnicamente.

Formalidades en la presentación de la declaración y pago del IVA: cumplir con esta obligación de acuerdo a las especificasen técnicas señaladas en el portal Fiscal (Artículo 5).

Se entiende como Portal Fiscal, la página web <http://www.seniat.gob.ve> o cualquier otra creada por el SENIAT para sustituirla (Disposición Final Primera de la Providencia).

Obligación de adecuar las máquinas fiscales: los proveedores y fabricantes de máquinas fiscales deben adaptar los modelos autorizados por el SENIAT, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la Providencia, esto es, hasta el lunes 2 de octubre de 2017. De la misma manera, los sujetos pasivos deberán solicitarle a los proveedores y fabricantes de máquinas fiscales la adaptación de las mismas dentro del plazo señalado en este párrafo (Disposición Transitoria Primera).

Vigencia: la Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial, esto es, el 26 de septiembre de 2017.

